

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**

**SENTENCIA No. 061.**

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante ROBERTO CASTRO ALDANA.

**ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 22 de octubre de 2015, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante ROBERTO CASTRO ALDANA, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, fijar edicto como lo dispone el art. 589 del C. de P.C., reconociendo a la señora CARMEN AURORA CASTRO DE GARAY como heredera del causante ROBERTO CASTRO ALDANA.

En providencia del 25 de febrero de 2016, se corrigió el auto de fecha 22 de octubre de 2015 el cual declaró abierto el juicio de sucesión, en el sentido de indicar que el nombre correcto del causante es ROBERTO CASTRO ALDANA.

Por providencia del 22 de noviembre de 2016, se designó a la heredera CARMEN AURORA CASTRO de GARAY como administradora de la herencia del causante ROBERTO CASTRO ALDANA. Así mismo, y una vez efectuadas las publicaciones de ley, se fijó el día 02 de diciembre de 2016 para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, a la cual no se hicieron presentes ninguno de los interesados.

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2016, se reconoció a los señores MANUEL ANTONIO CASTRO OJEDA y MYRIAM STELLA CASTRO de TORRES como herederos del causante ROBERTO CASTRO ALDANA,

igualmente se fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 14 de febrero de 2017, donde se aprobaron las partidas del activo como del pasivo y se decretó la partición, designando a los apoderados de los interesados como partidores.

Por auto del 28 de marzo del año en curso, se corrió traslado de la partición.

Presentado el trabajo de partición (folios 71 a 77), ajustado a los lineamientos del Juzgado, se pasa a resolver.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El artículo 611 *Ibíd*em señala:

*"...La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:*

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.*

2. *Si ninguna objeción se proponie, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*(...)*

7. *La sentencia que verse sobre bienes sujetos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto la que el juez determine".*

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : ROBERTO CASTRO ALDANA  
RADICACIÓN N° : 2015-00421  
ASUNTO : APRUEBA PARTICIÓN

3

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 71 a 77, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante ROBERTO CASTRO ALDANA.

**SEGUNDO:** EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>32</u> del
<u>20</u> ABR 2017
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria

